

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**— Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nos. 8369 y 13779, otorgados a favor de Guicela Murrieta Dávila y Felizar Ruiz Gonzales, sobre los predios rústicos denominados "La Joya" de 5 Hás. 2,167 m<sup>2</sup>. Cinco Hectáreas, Dos Mil Ciento Sesentisiete Metros Cuadrados) y "El Napo" de 102 Hás. 8,808 m<sup>2</sup>. (Ciento Dos Hectáreas, Ocho Mil Ochocientos Ocho Metros Cuadrados de extensión superficial, ubicados en el distrito de Tingo de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín; y, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nos. 2225 y 1035 de fechas, 18 de Octubre de 1952 y 10 de Mayo de 1960, en mérito a las cuales se otorgaron dichos títulos.

**Artículo Segundo.**— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "La Joya" y "El Napo", con las extensiones superficiales y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo Tercero.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.**— La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras ordene la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00828—84—AG/DGRAAR.

Lima, 17 de Octubre de 1984.

## VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Chacra Colorada" de 5 Hás. 1,600 m<sup>2</sup>., "San Arturo" de 50 Hás. 6,895 m<sup>2</sup>., "San Isidro" de 101 Hás. 4,702 m<sup>2</sup>., "La Yauyina" de 10 Hás. 3,200 m<sup>2</sup>. y "Fundo Naupahuazi" de 101 Hás. 8,300 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, todos ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales Nos. 3084, 231, 917, 1891 y 3088—H, de fechas 31 de agosto de 1961, 06 de febrero de 1965, 25 de marzo de 1964,

03 de agosto de 1954 y 24 de julio de 1964, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Fidela Liacsa de Sánchez, Máximo G. Armaulia Rivera, José A. Hidalgo Mori, Eloy Teodoro Sánchez Santos y Nehemías Cristóbal Jerónimo, los Títulos de Propiedad Nos. 14912, 21297—A, 19017—A, 9759 y 20442—A, sobre los predios rústicos "Chacra Colorada", "San Arturo", "San Isidro", "La Yauyina" y "Fundo Naupahuazi", con las extensiones y ubicación antes señaladas.

Que, por Resoluciones Directorales Nos 260—84—DR—XVI—J, 261—84—DR—XVI—J, 262—84—DR—XVI—J, 263—84—DR—XVI—J y 268—84—DR—XVI—J, todas de fecha 01 de junio de 1984, la Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, ha declarado la caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos mencionados en el considerando precedente, en aplicación de los incisos c) y d) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por poseionarios de hecho;

Que, las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 01 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Chacra Colorada" de 5 Hás. 1,600 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Mil Seiscientos Metros Cuadrados), "San Arturo" de 50 Hás. 6,895 m<sup>2</sup>. (Cincuenta Hectáreas Seis Mil Ochocientos Noventa y Cinco Metros Cuadrados), "San Isidro" de 101 Hás. 4,702 m<sup>2</sup>. (Ciento Un Hectáreas Cuatro Mil Setecientos Dos Metros Cuadrados), "La Yauyina" de 10 Hás. 3,200 m<sup>2</sup>. (Diez Hectáreas Tres Mil Doscientos Metros Cuadrados) y "Fundo Naupahuazi" de 101 Hás. 8,300 m<sup>2</sup>. (Ciento Un Hectáreas Ocho Mil Trescientos Metros Cuadrados) de extensión superficial, todos ubicados de acuerdo a la actual demarcación política en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

**Artículo 2º.**— Declarar revertidos al dominio del Estado, los predios rústicos "Chacra Colorada", "San Arturo", "San Isidro", "La Yauyina" y "Fundo Naupahuazi", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

**Artículo 3º.**— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

**Artículo 4º.**— La Dirección de la Región Agraria XVI—Junín, solicitará al Juez de Tierras, la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución, a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de la Jurisdicción.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL**  
N° 00829—84—AG/DGRAAR

Lima, 17 de Octubre de 1984

## VISTOS:

El Expediente Administrativo organizado sobre Caducidad de Título de Propiedad referente al predio rústico "Ampliación de Eten", ubicado en el distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; y,

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 2227 de fecha 18 de Octubre de 1952, al amparo de las normas contenidas en la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se expidió a favor de Flor de María Panduro de Murrieta, el Título de Propiedad N° 8371, sobre el predio rústico denominado "Ampliación de Eten" de 1 Há. 7,424 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, ubicado anteriormente en el distrito de Saposoa, provincia de Huallaga; actualmente, según la nueva Demarcación Política Departamental, se encuentra comprendido en la jurisdicción del distrito de Huallaga, provincia de Bellavista, departamento de San Martín; del mismo modo, según la Constancia que obra en autos, se establece que el indicado predio no se encuentra inscrito en los Registros Públicos de San Martín;

Que por Resolución Directoral N° 1110—83—AG—DR—XIII—SM de fecha 31 de Octubre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado que la propiedad del predio antes mencionado, ha incurrido en causal de caducidad previsto en el inciso d) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", al haberlo abandonado, el mismo que viene siendo conducido por un poseionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida; por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 9 de Julio de 1984 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;